



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

PROCESO 08001405300320200012200
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la solicitud de ejecución a Continuación presentada por la demandante CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ contra las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”, en la cual se observa solicitud conjunta de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

PROCESO 08001405300320200012200
DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ
DEMANDADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante memoriales fechados 14 y 19 de diciembre de 2023 y 19 de enero de 2024, las partes han solicitado dar por terminado el proceso, con ocasión del acuerdo conciliatorio al que han llegado la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ y la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., así como, la consignación a ordenes del despacho de la suma liquidada por concepto de costas del proceso, efectuada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.” y han indicado que renuncian a los términos de ejecutoria de la decisión.

Así las cosas, procede dar aplicación al artículo 312 del C. G. del P., que señala:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren



en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Por lo anterior, el despacho aceptará la solicitud terminación por transacción, además, ordenará, a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ, el pago del depósito judicial No. 416010005093521, constituido el 29 de septiembre de 2023, y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, sin condena en costas.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por transacción del proceso Ejecutivo a Continuación presentado por la demandante CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ contra las sociedades BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 416010005154910, constituido por la suma de \$3.639.372, a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.447.992. Por Secretaría elaborar la orden de pago, conforme a los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Aceptar la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria, tal como fue presentada por las partes.

QUINTO: Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5e91a6512146c11b83028897253b117263dfb4dccd262927ab150c961ccf3c**
Documento generado en 25/01/2024 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>